

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0011-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: 11/01/2017 | Hora: 13:32:17.728 Follos: 0 |

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 131-0478 del 15 de julio de 2015, notificada personalmente el día 17 de julio de 2015, esta Corporación otorgó un **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, a la Sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S** con Nit 890.900.317-0, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO CADAVID AROCA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.607.135, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse por las bodegas que se proyectan construir en los predios identificado con los **FMI 020-83029, 020-43106, 020-73901, 020-31195** localizados en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.
2. Que mediante Oficio con radicado 131-0028 del 03 de enero de 2017, el señor Alejandro Cadavid Aroca, en calidad de representante legal de la Sociedad AUTEKO S.A.S, a través de su autorizada la señora Claudia Álzate Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.509.565, solicitó ante la Corporación MODIFICACION AL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución No 131-0478 del 15 de julio de 2015, argumentando que (...) *El permiso en cuestión fue concedido a los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 020-83029, 020-43106, 020-31195 y 020-73901 localizados en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro; dichos predios fueron englobados y posteriormente sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal, dando surgimiento, entre otros, al predio con matrícula inmobiliaria N° 020-101349, predio en el que operará una bodega para la cual se requiere la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y que corresponde a la aprobada mediante la resolución previamente mencionada.*
3. Que por lo anterior se procederá a iniciar el trámite de Modificación del Permiso Ambiental de Vertimientos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 y se ordenará su estudio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y debido a que el usuario aportó los respectivos documentos que dan fe del englobamiento de los predios, esta Corporación considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 131-0478 del 15 de julio de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE ADMITE Y SE DA INICIO A LA MODIFICACION DEL PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución 131-0478 del 15 de julio de 2015, presentado por la Sociedad **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S** con Nit 890.900.317-0, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO CADAVID AROCA**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el lote 1 (bodega) identificado con **FMI 020-101349**, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, en donde se desarrollará el **PARQUE EMPRESARIAL AUTECO P.H.**

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número 131-0028 del 03 de enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones corporativa que lo faculta.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser de mero trámite.

Dado en el Municipio de Rionegro

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.04.21306**
Proceso: Vertimientos
Asunto: Trámite
Proyectó: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 06/01/2017.